BR-J-031-9



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha

027

31 de julio de 2012

Páginas

48

CONTENIDO

	Págin
Circular Reglamentaria Externa DFV-331del 31 de julio de 2012, Asunto: 111: "Títulos del Banco de la República – Características Financieras y Condiciones de Liquidez Primaria y Secundaria".	l
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2012, Asunto: 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 31 de julio de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".	29
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para as Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	35
Circular Reglamentaria Externa DODM-332 del 31 de julio de 2012, Asunto: 20: "Títulos del Banco de la República – Emisión y Colocación".	43



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

Destinatario:

Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y Otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, I.S.S., Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial,

ASUNTO:

111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

La presente Circular Reglamentaria Externa DFV- 331 del 31 de julio de 2012, compuesta por las hojas 111-01 a la 111-03, correspondiente al Asunto 111 – "TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA" entra a formar parte del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores, con el fin de reglamentar las disposiciones establecidas en el Capitulo V de la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los Títulos del Banco de la República (TBR).

Específicamente, se señalan de forma general las características financieras y las condiciones de liquidez primaria y secundaria de los TBR.

JOSÉ TOLOSA B.
Gerente Ejecutivo

/ JØAQUÍN F. BERNAL R.

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA -CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

111.1 ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Banco de la República, mediante Resolución Externa No. 2 de 2012, señaló que el Banco podrá adquirir o transferir en forma definitiva o transitoria títulos de deuda pública o títulos emitidos por el Banco a los Agentes Colocadores de OMAs con el objeto de regular la liquidez de la economía.

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la citada Resolución, el Banco de la República (BR) podrá emitir y colocar títulos de contenido crediticio con el objeto de regular la liquidez de la economía y desarrollar las operaciones de mercado abierto. En la presente circular se señalan de forma general las características financieras de los títulos, las condiciones de colocación y de liquidez primaria y secundaria.

111.2 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ DE LOS TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA (TBR)

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, los TBR tendrán las siguientes características y condiciones:

- Se denominarán, liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana.
- El plazo de los títulos será el que determine el BR.
- Las colocaciones sucesivas de los TBR de un determinado plazo, con iguales características de emisión, cupón, pago de intereses y de amortización del principal, se considerarán como parte de la misma emisión.
- Los intereses se calcularán empleando como base de conteo 365/365.
- Los títulos podrán colocarse a una tasa de interés fija o variable (con cupones), o podrán ser colocados a descuento (cero cupón).
- Cuando los títulos sean colocados con cupones, estarán conformados por uno o varios cupones anuales vencidos, según corresponda al número de años del plazo del principal.
- En los casos en que la tasa de interés sea fija, se podrán negociar en forma separada y libremente el principal o cada uno de los cupones en el mercado secundario.
- Los títulos colocados al descuento estarán conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo.







CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Se expedirán a la orden y serán libremente negociables en el mercado secundario, con sujeción a los múltiplos de expedición.
- Se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000).
- Serán fraccionables a solicitud y a costa del tenedor en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).
- El valor de liquidación de los títulos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).
- El mecanismo de colocación de los TBR, así como las reglas para la presentación de ofertas y cálculo del precio, se encuentra reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-332.
- Una vez vencido el título no será prorrogado ni renovado automáticamente. Tampoco habrá lugar al pago de rendimientos con posterioridad al vencimiento ni se reconocerán intereses adicionales en caso de que la fecha de vencimiento del principal o de alguno de sus cupones coincida con un día hábil no bancario. Se entiende por día hábil no bancario aquel en el cual el BR no preste sus servicios.
- Los TBR podrán ser adquiridos por el BR antes de su vencimiento.
- La prescripción de los derechos incorporados en los TBR y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes.

111.3 MANEJO EN EL DCV

Los TBR serán expedidos de manera desmaterializada en el Depósito Central de Valores (DCV), en los términos y condiciones del Reglamento de Operación del Depósito, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día del vencimiento del principal o de los cupones, el DCV abonará en forma automática el valor correspondiente en la cuenta de depósito que el titular de los valores mantenga en el BR o del Depositante Directo a través del cual estén custodiados.

111.4 TARIFAS POR SERVICIOS EN EL DCV

La tarifa por custodia de los TBR y por los demás servicios ofrecidos por el DCV, serán las establecidas en el Asunto 8 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.







CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 331

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 111: TÍTULOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA -CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ PRIMARIA Y SECUNDARIA

111.5 REGIMEN TRIBUTARIO

Sobre los rendimientos que generen los títulos se realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes.

111.6 INFORMACIÓN ADICIONAL

El BR suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 343-0444, en la extensión 0444 del conmutador 343-1111 ó en la dirección electrónica: <u>ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co</u>.

(ESPACIO DISPONIBLE)



